

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

“Remitido á informe de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de los abusos que ha notado el Capitán general de Valencia sobre suplantación de estado civil de algunos mozos denunciados como prófugos, la expresada sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La sección ha examinado la moción que el Ministerio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E. á fin de que acuerde lo que juzgue conveniente para evitar ciertos abusos que ha notado el Capitán general de Valencia con motivo de las denuncias de que trata el art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el Ministerio de la Guerra, en sus comunicaciones de 19, 22 y 24 de Octubre último, manifiesta á V. E. que, según expresa el Capitán general de Valencia, el Coronel jefe de la zona militar de dicha ciudad ha notado

que la mayor parte de los mozos denunciados á los efectos de los artículos 31 y 100 de la ley, no son prófugos, sino individuos de mala conducta, algunos licenciados del Ejército, y de todos modos especuladores que se prestan voluntariamente á figurar como infractores de ley mediante un ajuste con los denunciadores y desertan después que estos han obtenido los beneficios que la denuncia lleva consigo; que de los doce denunciados en el reemplazo de 1887 correspondientes á aquella zona habían desaparecido nueve, no habiendo comparecido tampoco alguno de los cuatro que debían embarcar para Ultramar; que la Comisión provincial ha declarado como redimidos á metálico á los mozos Antonio Cindón Navarro y Salvador Martínez Olmos, destinados respectivamente al regimiento de Sagunto é infantería de Marina, cuando los denunciados Gaspar Cos-Colla y José Valles Berdes, pertenecientes á los reemplazos de 1873 y 1883, habían desertado del cuartel; que la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado facilita estos hechos, puesto que exime de responsabilidad al denunciante en tanto que el Estado pierde un soldado cada vez que estos abusos ocurren; por todo lo cual sería conveniente modificar el precitado art. 31 é imponer á los denunciadores responsabilidad por la deserción de los denunciados, ó que se ordene la identificación de la persona de éstos, ó se acuerde alguna otra resolución oportuna para evitar que se reproduzcan tales hechos.

Cierto es que el beneficio legal de que se trata puede dar ocasión á algunos abusos que convendría evitar. Mas no por esto han de modificarse los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reem-

plazo del Ejército, ni establecer responsabilidades que dicha ley, la Constitución del Estado, el Código penal y las leyes de procedimiento no permiten. La potestad reglamentaria y la jurisprudencia solo existen para facilitar la observancia y el cumplimiento de los preceptos legales y aclarar y fijar su concepto; porque la ley ordena, y los reglamentos, las instrucciones, circulares y Reales órdenes obedecen y hacen cumplir. El poder de hacer y modificar las leyes tan sólo reside en las Cortes con el Rey.

Además la Administración civil carece en absoluto de competencia para conocer directa ni indirectamente por modo alguno acerca de los delitos de deserción, de los desertores y de sus coautores, puesto que una vez que los mozos ingresan en caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, y por cuanto es principio inconcuso de derecho que la pena ha de ser personal, tampoco puede exigirse á los denunciadores responsabilidad alguna, que no les sea imputable, por sus propios actos, por la deserción de los denunciados.

Y en fin, el Código penal describe y castiga los delitos de falsedad y estafa en que pudieran incurrir los interesados y los Agentes de negocios, y no perdona al funcionario público que, faltando á la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución de los delinquentes;

Opina, pues, la sección:

1.º Que no procede modificar por virtud de una Real orden lo establecido en los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Que no es lícito exigir á los denunciadores otra responsabilidad que la que les correspondiere por los actos que fueren imputables á

su voluntad en los delitos de deserción que cometan los denunciados, ni imponer á alguien otra penalidad que la que previamente tiene determinada la ley.

3.º Que los fallos de la Comisión provincial de Valencia respecto de los mozos Antonio Cindón y Salvador Martínez son válidos como dictados de conformidad con las prescripciones de la ley.

4.º Que las corporaciones municipales y provinciales cuiden de identificar la persona de los denunciados.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1889.

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Solo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con

opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo una cátedra de Latín y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Solo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, de activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevará sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

RECTIFICACIÓN

Resultando anunciadas vacantes

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 17 del actual, para su provisión por concurso de ascenso las escuelas de niñas de Rodezno y Ventrosa, debiendo ser las de *niños*, así como la de niños de Pradejón, debiendo ser la de *niñas*, equivocaciones que obedecen á error de imprenta; por acuerdo del ilustrísimo Sr. Rector de este distrito universitario, se publica esta rectificación para conocimiento de los interesados.

Logroño 31 de Octubre de 1889.—El Gobernador Presidente, José M. Pérez Caballero.—El Secretario, Román Zuazo.

Comisión provincial.

Sesión de 13 de Junio de 1889.

(CONCLUSIÓN).

Vistos los preceptos legales citados y antecedentes que se dejan expuestos, se acordó informar que procede estimar el recurso entablado por D. Florencio Sánchez, vecino de Calahorra y apoderado de los Sres. D.^o Casilda y don Miguel del Pino y Garnica, declarar nulo el acuerdo apelado y en su consecuencia ordenar al Ayuntamiento proceda inmediatamente á la formación, discusión y aprobación de un presupuesto extraordinario ad hoc al objeto, ó estipulación del concierto de espera con el acreedor, y que, teniendo en cuenta la situación del recurso, la sucesión de años económicos transcurridos desde donde arrancan las cantidades que se adeudan; la urgente necesidad que por esto mismo se impone de reorganizar en esta parte concreta y encauzar la acción, legal de la administración de dicho municipio, encarecer al Sr. Gobernador civil que, al adoptar esta providencia si la considera conforme, recomendar muy especialmente al Ayuntamiento, para que sin levantar mano y á los diez días de ser notificada comience á la formación de dicho presupuesto extraordinario, incluyendo el importe del crédito reconocido de las 2118, 25 pesetas y escogite los medios de ingresos autorizados para su realización y pago al acreedor recurrente y que el Ayuntamiento comunique á dicha superior autoridad de ocho en ocho días el estado de las diligencias que ejecute al objeto indicado, á fin de conseguir la solvencia inmediata de dicho crédito y normalizar en esta parte su administración municipal.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Remitido por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, á los efectos del art. 25 y 26 de la instrucción de 21 de Junio del año último, un expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja, en solicitud de que se exceptúe de la venta en concepto de Dehesa boyal un terreno denominado «Las

Guardias,» sito en jurisdicción de dicha villa, se acordó evacuar el informe que el mencionado artículo 25 ordena, en los siguientes términos.

Examinado el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja, solicitando la excepción en concepto de Dehesa boyal, de un terreno titulado «Las Guardias,» sito en el monte Guardias ó Robledal, jurisdicción del referido pueblo:

Considerando que la pretensión del Ayuntamiento solicitante se funda en que desde tiempo inmemorial vienen utilizándose gratuitamente, por los ganados destinados á la agricultura, los escasos pastos que produce el mencionado terreno, con el carácter de dehesa boyal:

Resultando de los antecedentes aportados al expediente que no existen en el pueblo de Manzanares otros terrenos exceptuados y de suficientes pastos para el aprovechamiento de los ganados, que la finca cuya excepción se solicita:

Resultando que de las diligencias de información testifical practicadas al efecto, aparece que el pueblo de Manzanares se halla desde tiempo inmemorial en quieta y pacífica posesión del mencionado terreno, y que este se halla destinado exclusivamente á la manutención de los ganados destinados al cultivo, pertenecientes á los vecinos de la localidad, sin que haya sido arrendado ni arbitrado, opina procede declarar la excepción de la venta en concepto de Dehesa boyal, de la finca solicitada por el Ayuntamiento de Manzanares de Rioja, en virtud á que se halla comprendida en las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888:

Se leyó una exposición de D. Eusebio Ulargui, vecino de esta ciudad, en súplica de que se le conceda el interés á que tenga derecho por la tardanza en satisfacerle el valor de los artículos que como rematante ha facilitado para los Establecimientos provinciales de Beneficencia:

Visto el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y lo resuelto por la Diputación á consecuencia de peticiones análogas, se acordó abonar al recurrente el interés á razón del 5 por 100 anual, á contar desde la fecha de este acuerdo.

Hilario Tamayo presenta una cuenta, importante 12 pesetas 62 céntimos, valor de varios objetos para los carruajes al servicio de la casa de Beneficencia, y hallándola visada por el señor director de indicado Establecimiento, por lo que se prueba ha efectuado el servicio, se acordó su aprobación y pago con cargo al capítulo que corresponde del presupuesto.

Resultando del acta de subasta para el suministro de leña durante el ejercicio de 1889-90 para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital que dicho remate ha sido adjudicado provisionalmente á favor de D. Toribio Santa María González, como mejor postor, el que se compromete á efectuar el suministro por el precio de dos pesetas cuarenta y nueve céntimos el quintal métrico, se acordó adjudicar

definitivamente el remate á favor del citado individuo, y que se le requiera, para que en el plazo de cinco días eleve su depósito hasta el 10 por 100 del tipo de la subasta como garantía del mismo.

Examinada el acta de subasta para el suministro de patatas á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital en el ejercicio de 1889-90 y resultando que D. José Sáenz Torre, vecino de esta capital, se compromete á verificar dicho suministro por el precio de 5'64 pesetas el quintal métrico se acordó la aprobación y adjudicación definitiva del remate á favor del citado individuo, requiriéndole para que en el término de cinco días eleve su depósito al 10 por 100 importe de la subasta como garantía de la misma.

Examinada el acta de remate de subasta de vino á los establecimientos de Beneficencia de la capital durante el ejercicio de 1889-90 de la que resulta adjudicado provisionalmente dicha subasta á favor de D. Eusebio Ulargui, al tipo de veintiocho céntimos el litro, como mejor postor, se acordó la aprobación definitiva del remate, requiriendo al interesado para que en el término de cinco días eleve su depósito á definitivo que constituirá en el 10 por 100 de la subasta como garantía de la misma.

Examinada el acta de subasta para el suministro de aceite á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio de 1889-90, y resultando haber sido adjudicada provisionalmente la subasta á favor de don José Sáenz Torre, como mejor postor, el que se compromete á efectuar el suministro por la suma de 118 pesetas el hectolitro, se acordó la adjudicación definitiva á favor del citado José Sáenz, requiriéndole para que en el término de cinco días eleve su depósito al 10 por 100 del tipo del remate.

Por el contenido del acta de subasta para el suministro de huevos á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital durante el ejercicio de 1889 á 1890, resulta que dicho remate ha sido adjudicado provisionalmente á favor de D. Vicente Torres Ariza, como mejor postor, el que se compromete á efectuar el suministro de citado artículo por el precio de una peseta cada docena; se acordó aprobar definitivamente la subasta á favor de citado individuo, requiriéndole para que en el improrrogable término de cinco días eleve su depósito á definitivo, que consistirá en el 10 por 100 del tipo de la subasta como garantía de la misma.

Examinada el acta de subasta para la instalación de una imprenta provincial cuyo servicio ha de comenzar á regir el día 1.^o de Julio próximo y resultando que D. Ricardo Prast Patarás, vecino de Barcelona, en nombre y representación de D. Ceforino Gorchs, también de dicha ciudad, ha presentado proposición ofreciendo realizar dicho servicio por la cantidad de 6.800 pesetas, habiéndole sido adjudicado provisionalmente el remate, se acordó la adjudicación definitiva y requerir al interesado para que en el término de cinco días eleve su depósito á definitivo como

garantía de la subasta que consistirá en el 10 por 100 del tipo del remate.

Habiendo quedado desierta la subasta para la recaudación de derechos en el portazgo de Iregua, se acordó anunciarla de nuevo para el día 26 del actual, dando principio el acto á las diez de la mañana, fijando el tipo de 2.500 pesetas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta anunciada para la recaudación de derechos en el portazgo de Briñas y vistas las observaciones hechas en aquel acto por D. Julián Gibaja Santiago, se acordó:

1.º Interpretar el arancel en el sentido de que se entienda: carro de vaco el que conduzca pipas, barricas y demás envases de madera en número doble al que en el mismo carro pueda portearse, llenos de vino dichos vasos. En aquel caso el carro pagará la mitad de los derechos establecidos.

2.º Modificar en este sentido las condiciones aprobadas para la subasta.

3.º Fijar el tipo de ésta en la cantidad de 8.000 pesetas.

4.º Fijar para la celebración el día 26 del corriente, dando principio el acto á las once de la mañana.

Desierta la subasta para el suministro de alubias á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó que se celebre de nuevo el día 27 del corriente, dando principio el acto á las diez de la mañana y elevar el precio á la cantidad de treinta pesetas el hectolitro.

Se leyó una comunicación de la Junta de Instrucción pública, trasladando otra del Ilmo. señor Rector del distrito, transmitiendo una Real orden para que las Diputaciones provinciales pongan á disposición de los Rectorados la mitad de la partida que en los presupuestos se consigne para gastos de oposiciones á las escuelas vacantes. Se acordó hacer presente que en el presupuesto no hay cantidad alguna consignada para tales gastos.

Vista la hoja de aprecio del terreno que se ocupa para la conducción de aguas potables, en los que pertenecen á la Diputación inmediatos á la casa de Beneficencia, se acordó rogar al señor Alcalde se sirva manifestar si la zona ocupada por la tubería queda expropiada en absoluto, dividiendo en dos partes separadas el campo de experimentación anejo á la casa de Beneficencia, ó si únicamente queda sujeta á la servidumbre de acueducto, de modo que pueda utilizarse la superficie, sin perjuicio de la tubería, para la siembra, ó cuando menos para pasar á la otra zona de terreno.

Se leyó una comunicación del Médico Director del hospital provincial participando que la cantidad consignada en el presupuesto del año actual para la adquisición de instrumentos se ha invertido en la forma que expresa la nota que acompaña de la casa Ferrer y Compañía. Se acordó pasar la factura á la sección de Contabilidad á los oportunos efectos, quedando enterada la Comisión.

La Comisión quedó enterada de una

comunicación del señor Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se aprueba el presupuesto para el próximo año económico, tal como fué votado por la Diputación.

Se enteró la Comisión provincial de una comunicación del señor Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Diputación por el que fué separado de su cargo el farmacéutico de este hospital provincial, D. Zacarías Zorzano.

Quedó enterada de una comunicación del señor presidente de la Audiencia de lo criminal, participando haber sido nombrado D. Leandro Fernández vigilante interino del correccional, con el sueldo anual de 775 pesetas.

Se levantó la sesión. El Secretario, Joaquín Farias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.-1.ª ENSEÑANZA.

RECTIFICACIÓN.

Figurando indebidamente en el anuncio de escuelas vacantes para su provisión por oposición en el mes de Noviembre próximo, la de niños de Villar de los Navarros, en esta provincia, por corresponder al turno de concurso de ascenso, queda eliminada de dicha convocatoria.

Lo que por acuerdo del muy ilustre Sr. Vicerrector se hace público en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Octubre de 1889.
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de
LOGROÑO.

No habiendo sido alterada la división de este término municipal en distritos, colegios y secciones, hecha por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 8 de Octubre de 1870, conforme á la ley de 29 de Agosto del mismo año, se ha dispuesto anunciar al público que las elecciones para la renovación de diez Concejales que han de verificarse en el mes de Diciembre próximo, tendrá lugar en los locales expresados á continuación, tomando parte en la votación los electores que tienen su domicilio en las casas de las calles consignadas en este anuncio.

PRIMER COLEGIO

Nueva Casa Consistorial.

Mercaderes: números 2 al 34, 15 al 27 y 40 al 50. Muro de las Escuelas: desde la casa de D. Inocente Fernández, hasta la de don

Francisco Díez y las casas números 35 al 39 que se hallan enfrente. Muro de los Reyes, calle de la Estación, calle de las Delicias, calle de Soria y la llamada de don José Pérez. Muro de Carmen: del número 1 al 11. Calle del General Zurbarano, Espartero, Ollerías, San Juan y su Travesía, Carmen, Cristo, Mercado 2 al 26 inclusive, 61 al 83 y del 82 al 150, Caballería, Hierros, plaza y calle de San Isidro, Juan Lobo, plaza y calle de San Bartolomé, Herrerías, Alhóndiga vieja é Instituto, casas de campo del camino de Lardero, desde la línea del ferrocarril, casas de campo de la carretera de Calahorra y camino de la Fombera hasta el Iregua.

PRIMER COLEGIO.—SEGUNDA SECCIÓN

VAREA.

SEGUNDO COLEGIO

Diputación provincial.

Ruavieja: números 2 al 54 y 3 al 41. Coso, con inclusión de la casa que fué del Sr. Bañuelos, San Gil, Pósito, Puente, Cadena, travesía de Palacio, calle y travesía de San Roque.

TERCER COLEGIO

Escuela de Artes y oficios.

Hospital Viejo, Brava, Horno, Trujal, Muro de Carmelitas, Villanueva, Mayor 100 al 201 inclusive, Muro del Carmen desde el 1 al 8 inclusive.

QUINTO COLEGIO

Escuelas públicas de niñas.

Ruavieja: números 56 al 86 y 51 al 85, Imprenta, Merced, Santiago, Cárcel, Torrejón, Mayor números 8 al 96 y 1 al 141 inclusive, Barriocepo, Norte, Boterías, San Pablo, Cerrada, casas de campo del camino de Laguardia, desde la salida del puente incluso los molinos y tejeras.

Los Concejales que ha de votar cada colegio se expresan á continuación:

Primer colegio.—Dos Concejales.

Segundo colegio.—Un Concejal. Tercer colegio.—Tres Concejales.

Quinto colegio.—Cuatro Concejales.

Logroño 1.º de Noviembre de 1889.—José Rodríguez Paterna.

Año de 1889. Mes de Octubre.

3.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de alcanta-

rillas y otros servicios de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Por 5 jornales á Cipriano Ruiz, á 3'25 pesetas.	16	25
Por 29 quintales de cal común, á 1'25 pesetas.	36	25
TOTAL	52	50

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

Petas. ets.

Por 5 jornales á Segundo Carriño, á 1'75 pesetas.	8	75
Por 4 y 1/2 íd. á Marcelino del Río, á 1'75 pesetas.	7	87
Por íd. íd. íd. á Alejandro Esteban, á ídem.	7	87
Por íd. íd. íd. á Agustín Carrillo, á ídem.	7	87
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 ídem.	5	25
Por íd. íd. á José M.º Izquierdo, á ídem.	5	25
Por machaquéo de 18 metros cúbicos de piedra, á 1'75 pesetas.	31	50
TOTAL	74	36

Importa esta nota la cantidad de setenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos.

Logroño 23 de Octubre de 1889.
—El Contador, Gregorio España.
—V.º B.º, el Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sección Judicial.

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de Miranda,

Hago saber: Que el día treinta de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se sacarán á público remate, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes embargados á Gregorio Miranda Varona, vecino de Villanueva Soportilla, para hacer pago á los herederos de D. Andrés Busto Valderrama, cuyos bienes radican en jurisdicción de Cellórgio, á saber:

Pesetas.

Una heredad en Palullera, de dos fanegas. Linda S., camino de Haro; E., Francisco López; nor-

te, Angel Valderrama, y O., Pablo Valderrama: tasada pericialmente en 300

Otra en la Majada, de fanega y media. Linda S., Mariano Busto; E., monte; O., herederos de Magdalena Pasgusión, y N., monte. en 175

Setecientas cincuenta y tres pesetas en una parte de casa, sita en Cellorigo, calle de Arriba, de dos pisos, con su corral y pajar. Linda derecha entrando, herederos de Valentín Gordejuela; izquierda, otra de Segundo Marrón; espalda, herederos de Valentín Gordejuela 753

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que el rematante verifique la inscripción de dichas fincas en el Registro de la Propiedad, á su costa, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado en el acto del remate, el diez por ciento del valor de dichas fincas.

Dado en Miranda á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Luis Moreno y Fernández de la Hoz.—P. S. M., Domingo M.^a Bermeo.

ANUNCIOS OFICIALES

Teniendo que procederse á la confección de la nueva estadística en virtud de tener comprobado el terreno por la Comisión que de la Dirección general de Contribuciones fué nombrada para dicho objeto;

Se hace saber á los terratenientes para que presenten las relaciones juradas que previene el art. 45 del reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885 en el término de dos meses, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lardero 31 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Lope Nalda.

No habiéndose provisto la vacante de inspector de carnes de esta villa con la dotación anual de quince pesetas pagadas por este Municipio y cincuenta fanegas de trigo, también anuales, satisfechas por una sociedad de ganaderos, se vuelve á anunciar con diez fanegas más de trigo, ó sean sesenta fanegas pagadas por dicha sociedad por la asistencia facultativa de los ganados de referida sociedad.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que deseen desempeñar dicho cargo presenten en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas del título de aptitud y cuantos documentos crean convenientes, en el pre-

ciso término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Foncea 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Toribio Martínez.

Por renuncia del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas anejas de Secretario y Organista de la villa de Matute, dotadas con 650 y 150 pesetas respectivamente anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de 10 días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matute 31 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Manuel Hernández.

El Ayuntamiento que presido ha acordado designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal.

Foncea 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Toribio Martínez.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral para la de Concejales en este distrito la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal vigente.

Aldeanueva de Ebro 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pablo Falcón

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y que en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para general conocimiento.

Anguiano 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Primitivo Murga.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar como único colegio electoral la casa consistorial de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo próximo pasado y el art. 38 de la ley Municipal vigente.

Baños de río Tobía 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Formerio Garnica

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó señalar como único colegio electoral la sala consistorial de esta villa, en cuyo local habrán de tener lugar las elecciones municipales para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 2 de Mayo último y de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de 2 de Octubre de 1877 se anuncia para conocimiento del público.

Gimileo 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Inocencio Bóveda.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y artículo 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Lardero 31 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Lope Nalda.

Anuncios particulares.

EMILIO ALVARADO,

OCULISTA DE VALLADOLID,

Ex-Director de la Casa de Salud de

PALENCIA,

Permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre, fonda del Comercio, de Manuel Alfageme, muro del Carmen, núm. 9.

Durante su ausencia queda al frente de la consulta de Valladolid su hermano político, el Médico D. Adolfo Alvarez. I.—11

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.				TOTAL MUERTOS	
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...			
21	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
23	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
24	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
27	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
31	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
Tot..	8	8	16	1	"	1	17	"	"	"	"	"	"	"	17

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
22	"	"	"	"	"	1	1	2	2
23	1	"	"	1	"	"	1	1	2
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	1	"	"	1	"	1	"	1	2
27	"	1	"	1	"	"	"	"	1
28	1	"	"	1	"	1	"	1	2
29	1	"	1	2	"	1	"	1	3
30	1	"	"	1	3	"	"	3	4
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	6	1	1	8	3	4	2	9	17

Logroño 1.º de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.